



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 183

Lunes 18 de agosto de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Trigueros del Valle, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Trigueros del Valle, como zona infecta, todo el término municipal de Trigueros del Valle, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 5 de agosto de 1952.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.526

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Agustín Muñoz Sobrino, vecino de Iscar, solicitando autorización para es-

tablecer una modificación de varias líneas eléctricas de alta tensión, en las proximidades del centro de transformación de Olmedo, situado dentro del casco de dicha villa, pidiéndose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente únicamente sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Las líneas para las que se solicita la modificación, son las siguientes:

Línea de Medina.—Que se desvía en Olmedo a partir de la carretera de Adanero a Gijón, frente a la fábrica de harinas de Hijo de Mario Rodríguez, para terminar en la nueva subestación que tendrá tensión de 13.200 voltios.

Línea de Molino Nuevo.—Se une a la anterior en la carretera de Adanero a Gijón, para continuar por apoyos comunes hasta la subestación de Olmedo, su tensión será de 10.000 voltios.

Línea de Molino Pino.—Cruza la carretera de Medina, frente al juego de pelota, para terminar en la subestación de Olmedo, su tensión a 10.000 voltios.

Línea de Aguasal.—Tiene el mismo recorrido que la anterior y la tensión de 10.000 voltios.

Línea del Arco de la Villa.—Partiendo de la nueva subestación termina en el Arco de la Villa en la misma localidad donde abastece otra subestación de transformación, su tensión será de 13.200 voltios.

Línea de Ataquines.—Con los mismos apoyos que la anterior hasta el Arco de la Villa, continúa después para Ataquines y San Pablo de la Moraleja, con el mismo trazado actual, su tensión de 5.000 voltios.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, abriéndose la

información pública, informando la Alcaldía de Olmedo que las líneas no afectan a los servicios municipales de dicha villa.

Resultando: Que durante el período de información pública fué presentada una reclamación escrita por don Venancio Pérez Trueba, oponiéndose a que la línea del Molino Nuevo vaya tendida en la forma que se solicita.

Resultando: Que el ingeniero en que delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que las alegaciones formuladas por don Venancio Pérez Trueba, único reclamante, no tienen fundamento legal en cuanto que no procede admitir la reclamación contra la concesión solicitada ya que no se ha pedido imposición de servidumbre forzosa sobre los predios de particulares, reservándose el reclamante los derechos que las leyes le conceden para la protección del libre ejercicio de un derecho de propiedad para el caso de que los cables vuelen sobre su finca.

Considerando: Que no habiendo sido

presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada de los terrenos comunales y de dominio público no debe haber inconveniente en decretar la misma, sobre los terrenos citados, únicamente solicitados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de las líneas de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Agustín Muñoz Sóbriano para establecer la modificación de las líneas de alta tensión que antes se especifican situadas dentro de Olmedo.

Segunda. Las obras se ejecutarán en cuanto se refiere a su disposición general con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 31 de julio de 1948, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del ilustrísimo señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

El concesionario queda obligado a presentar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de esta concesión, un proyecto de detalle de los elementos de sustentación de los conductores (cables fiadores y postes de apoyo) en el que se cumplan las exigencias establecidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuyo proyecto de detalle, una vez aprobado, regulará la construcción de tales elementos.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que habrá de depositar será la correspondiente al tres por

cientos del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia o el municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. Considerará nula esta concesión si no se comenzare las obras en una póliza de seguro con lo ordenado en la vigente ley de seguro de haber pagado los hechos reales de pesetas, a que a general.

Décima. Se declara nula cualquier concesión que preceden, o de las que se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 17 de julio de 1952.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.309—1.237

Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Arturo Salinas Lamarca, vecino de Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, y centro de transformación para servicio de riegos de una finca, en el pago «Los Tovares», término de Cabezón de Pisuerga.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Arturo Salinas Lamarca, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, y centro de transformación para servicio de riego en el pago «Los Tovares» en término de Cabezón de Pisuerga.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de abril de 1950, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un



acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultando que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 25 de mayo de 1950, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de

acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 22.461,40 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una de las condiciones que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y también la servidumbre prevista en el artículo 21 de la ley de 24 de julio de 1952.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.385—1.238



157,50
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL GOBIERNO DE VALLADOLID

Castromonte

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de derechos y tasa de rodaje, impuesto y arbitrio sobre consumo de bebidas, están expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Castromonte, 9 de agosto de 1952.—El alcalde, B. Cortés.

2.538—1.239

9. Corrales de Duero

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1953, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local, que regula las Haciendas Locales.

Corrales de Duero, 11 de agosto de 1952.—El alcalde, Victorino Rey.

2.541—1.240

Mayorga de Campos

Formados los padrones para la exacción de las cuotas de los derechos, tasas y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio actual, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Reconocimiento de alimentos expedidos para abastos público.

Reconocimiento de establecimientos expendedores de ídem.

Arbitrio sobre Rodaje por vías municipales.

Arbitrio sobre circulación de ganados por las vías públicas.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Arbitrios sobre tránsito y tenencia de perros.

Arbitrios sobre carrujes y caballerías de lujo.

Arbitrios sobre rótulos y escaparates.

Arbitrios sobre Desagües en la vía pública.

Mayorga de Campos, 4 de agosto de 1952.—El alcalde, T. del Amo.

2.535—1.241

Melgar de Abajo

Aprobado por el Ayuntamiento, en principio, expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para satisfacer a los funcionarios el aumento de sueldo y pagas extraordinarias, que determina el novísimo Reglamento de 30 de mayo próximo pasado, y otros gastos de carácter inaplazable, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos que establece el artículo 664 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

También quedan expuestas al público las nuevas ordenanzas fiscales de todas las exacciones que han de nutrir el próximo presupuesto ordinario, a los efectos que determina el artículo 694 de la ley de Régimen Local y durante el plazo que el mismo designa.

Melgar de Abajo, 11 de agosto de 1952. El alcalde, Jesús Raposo Villalba.

2.534—1.242

Olmedo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anexos para atender al pago de las obras de construcción de una Policlínica y casa del médico y satisfacer en parte la adquisición de una Báscula Puente municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la ley de Administración Local vigente, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 669 de referida ley presentar reclamaciones a la Corporación para que ésta las curse al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, si lo estima conveniente.

Olmedo, 8 de agosto de 1952.—El alcalde, Filiberto Martín.

2.536—1.243

22

Olmedo

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa municipal sobre rodaje y arrastre de vehículos, tránsito de animales por vías públicas municipales, correspondiente al corriente año de 1952, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Olmedo, 11 de agosto de 1952.—El alcalde, Filiberto M. Santiago.

2.537—1.244

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en expediente de dominio que se tramita a instancia de doña María Díez Sánchez, de esta vecindad, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a su favor de la casa número 12 de la calle de Ontiveros de esta población, se cita por medio de la presente en atención a desconocerse su paradero a doña Juliana Gil Hernández, para que dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia pueda comparecer ante el Jefe de la Oficina de Registro como comprendida en el artículo 3.º de la regla 3.ª del artículo 1.º de la Ley Hipotecaria, para que comparezca en el Juzgado, alegando lo que a su favor convenga; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey, 12 de agosto de 1952.—El secretario, (ilegible).

2.555—1.245

PENAFIEL

REQUISITORIA

Melgar Pérez, Mariano; de 34 años de edad, casado, chófer, natural de Rueda y vecino de Valladolid, hoy en desconocido paradero, comparecerá en este Juzgado de Instrucción en el plazo de diez días, al objeto de constituirse en prisión, la que ha sido decretada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, en el sumario que contra el mismo se sigue, por el delito de estafa, apercibiéndose

dole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de referido individuo, el que, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, en el depósito municipal de esta villa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Peñafiel, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de instrucción, Angel Morales.—El secretario, Mariano Blázquez.

2.548

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas**

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber; Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica, se sigue en el pueblo de Velilla, correspondiente a los descubiertos de los años de 1945 al 1951, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de las fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones y demás diligencias que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realice por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, según dispone el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Igualmente se les requiere, según dispone el artículo 102, para que en el plazo de quince días, presenten y entreguen en esta recaudación los títulos de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Deudor, Luis García.—Débito, 73,22 pesetas.

Cereal de cuarta al polígono 38, par-

cela 35, al pago Carrecarbonero, de cabida 87,22 áreas; linda Norte, 36, Juan Villagarcía Higuera; Sur, 34, Germán Higuera Rojo; Este, 37, Clemenciano Blanco García, y Oeste, 32, Aurea Villagarcía Higuera.

Deudor, Mariano González González. Débito, 66,70 pesetas.

Cereal de tercera al polígono 23, parcela 54, al pago Carrepedregal, de cabida 32,43 áreas; linda Norte, 52, Remigio Rojo Quiñones; Sur, camino de Toro a Valladolid; Este, 55, Manuel Soler Dueñas, y Oeste, 53 y 54, Jacinto Rojo Rojo y Juan García M.

Deudor, Frutos Medrano Benaito.—Débito, 30,18 pesetas.

Cereal de cuarta al polígono 29, parcela 26, al pago camino Villavieja, de cabida 26,85 áreas; linda Norte, 25, Victorio Blanco González; Sur, 27, Polonio del Pozo Higuera; Este, camino Villavieja Velilla, y Oeste, 169, Martina Villagarcía Moreno.

Deudor, Victoriano Pérez González. Débito, 44,52 pesetas.

Cereal de quinta al polígono 44, parcela 34, al pago Campos Viejos, de cabida 78,28 áreas; linda Norte, 36, Ambrosio Marciel García; Sur, 31, Francisco Villagarcía González; Este, término de Velliza, y Oeste, 30, Ildefonsa Villagarcía Lajo.

Deudor, Francisco Rodríguez Blanco. Débito, 82,31 pesetas.

Cereal de cuarta al polígono 41, parcela 9, al pago Corral Blanco, de cabida 79,32 áreas; linda Norte, 4, Ildefonso Bermejo Lozano; Snr, camino Velilla a Castrodeza; Este, 10, Severino Morales Blanco, y Oeste, 8, Lucio Alonso Adalla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Velilla, 14 de febrero de 1952.—Dionisio Barriuso Sanz.

1.224

SUBASTA

A las doce horas del día 23 de los corrientes se hará lugar en la Notaría de Escribano, la venta en pública subasta de varias fincas de la propiedad de la incapacitada doña Rafaela García, situadas en término municipal de Tordesillas.

Las fincas son propiedad y el pliego de condiciones, podrán verlo en dicha Notaría, todos los días laborables.

Valladolid, 12 de agosto de 1952.

2.543—1.230

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial